

Vendicion de vn corral situado
en el lugar de S. J. de los Reales por
Juan Fornel veje de la villa de Be-
nascos en favor de Pedro de S. J. de
Benascos y de la villa de Benascos de
quinientos y treinta sueldos J. J. J.



In Dei nomine Amen Scañ todos
manifiesto que yo Juan Fornel del lugar
de Serles vecino de la villa de Benosque
de grado y de mi cierta sciencia certificados bien y llanamente
de todo mi derecho, en todo y por todas cosas por mi y los mios
herederos y successores, presentes, absentes y aduenideros, con y
por thenor y titulo de la presente Carta publica de Védicion, a to-
do tiempo donde quiere y para siempre firme y valedera, y en al-
guna cosa no reuocadera, VEN DO, y luego de presente libro,
cedo, transpaso, y desamparo, a y en fauor de vos *Pedro Lopez de villa*
del lugar de Serles vecino de la villa de Benosque
para vos y a los vuestros herederos y successores, presentes, absen-
tes y aduenideros, y para quien vos se aqui adelante querreys, or-
denareys y mandareys: A saber es *un solar* mio situado en el dho
lugar de Serles que es *quarenta braçadas de patio en largo y diez*
braçadas en ancho con *fuerza con cassa de pòla con çon-*
torral de cosa de cornel çon solana de dha cosa de cornel
que agora es de çay me de mur
ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y de-
parten en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro os ven-
do con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, per-
tenencias y mejoramientos qualesquiere, que tiene y le pertene-
cen y pertenecer le pueden y deuen, podran y deurá, en qualquier
manera, y por qualquiere causa y razon *se vende el uello hasta*
los obreros de la tierra franco y çon çinco de qual
quiere çeyte çinco la dho
e por precio es a saber, de çinco *marcos y treinta* sueldos
la queles, los quales en poder y manos mias otorgo auer
auido



auído y de contado receuido, renunciando a la excepcion de frau y de engaño, y de no auer auído y de contado receuido la dicha cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho, que os vendo mas vale, o valdra del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea os hago cesion y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos, queriendo y expressemente consintiendo, que vos dicho comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante quereys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, posseays y expleyteys lo sobredicho que os vendo, saluamente, franca, segura y en paz para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello, a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil y prouechosa lo sobredicho è infrascripto puede y deue ser dicho, escripto, pensado y entendido a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios, y de toda otra persona cessante, de todo y qualquiere derecho, accion, dominio y propiedad y posesion que yo tengo y me pertenece en lo sobredicho que os vendo, me faco, espojo y fuera echo, transferiendo los respectiuamente en vos dicho comprador, y en los vuestros por tenor de la presente, por lo qual os constituyo señor y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en posesion de aquello os induzgo y pongo, y reconozco por vos y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal y pacifica posesion de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia ni mandamiento de juez alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto por tenor de la presente a vos dicho comprador, y a los vuestros doy, cedo y mando todos

do todos mis derechos, voces, razones, instancias y acciones, reales y personales, vtiles y directas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere: con las quales y con la presente podays, vsar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad contra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello, imponientes, o mouientes constituyendo os bastante procurador y señor verdadero como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria puede y suele hazer, y lo que yo mesmo haria y hazer podria antes de la presente Vendicion personalmente constituydo. Et prometo conuengo y me obligo seros tenido y obligado, segun que por la presente me obligo a euiction.

*pena de qual
quiere mala voz que sobre el dicho
corral hostera quisbo o intentado*

de tal manera que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto y question empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo y me obligo, requerido, o no requerido, saluamente defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas mias y de los mios, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia diffinitua passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho comprador y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro derecho y pacifica posesion de lo sobredicho que os vendo, empero sea y quede en obcion, querer y voluntad



voluntad vuestra, y de los vuestros de llevar y proseguir por vosotros mesmos los dichos pleytos, question, empacho y mala voz, o dexar aquellos a mi dicho vendedor, o a los mios, los quales podays llevar a todo provecho vuestro y de los vuestros, a costas mias y de los mios, remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere prosiguiesse des aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o yo dicho vendedor, o los mios aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengos, y me obligo daros

otrolar buen foral y en buena parte del dicho lugar sitiales

y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho que os vendo, o restituyros el dicho precio que por la presente he recebido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo conuengo y me obligo, pagar, satisfacer, y emendaros qualesquier daños, intereses y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales quiero y expressamente consento, que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra probança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, seruar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho y do ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta; obligo a vos dicho comprador y a los vuestros mi persona y todos mis bienes, muebles y litios, donde quiere, auidos y por auer; los quales quiero aqui auer y he los muebles por nombrados, especificados y calendados, y los sitios por vna, dos y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados e hipotecados particularmente distinta deuidamente y segun fusro, queriendo que la presente obligacion sea especial y

cial y furta todos aquellos efectos que especial obligacion, e hipoteca de fuero, derecho, obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias, puede y deve tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consento que vos dicho comprador, y los vuestros de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligado, priuilegiadamente y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral sumariamente, a uso y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado, respectiue de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco y confieso de agora adelante tener y posseder los dichos mis bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro y de los vuestros **NOMINE PRECARIO**, & constituto, de tal manera, que la possession actual mia, y de los mios sea hauida por vuestra propria, y os aproueche a vos y a los vuestros, queriendo y expressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion ni probança alguna podays hazer aprehender y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar e inuentariar los muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentencias en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, e inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad y en qualquiere otro proceso y modo de proceder, ansi en primera instancia, como en grado de apelacion y Firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener y usufructuar aquellos, hasta ser satisfechos y pagados cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios jueces ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos, y me someto a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Governador de Aragon, Regente



gente el officio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la ciudad de Caragoça, Vicario General y Oficiales Ecclesiasticos del señor Arçobispo de la dicha ciudad, y de qualesquiere otros juezes y officiales Ecclesiasticos y seculares, de qualquiere Reyno, tierra y señorío sean, delante los quales y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualesquiere dellos respectiuamente, que mas demandar y conuenir me querreys, prometo, conuengo y me obligo pagar, satisfazer y emendar, responder y hazer os entero cumplimiento de derecho y de justicia; queriendo asy mismo que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de vn juez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y a otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero, para buscar escripturas, y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon a las sobredichas cosas, o algunas dellas repugnantes. *ce for me ex firmata*

*Segunda del do lo supradicho y dho
 veyendo jurar y odir de vna
 parte los quatro euangelijs en manos
 de los señores publicos y privados de
 las partes y las cumplir y no contra
 uenir a ello en esta o en otras dypensas
 de rescusar el jurame manifestado
 fuere a que se en la villa de benasque
 a quince dias del mes de agosto del año
 de mil e de noventa e cinco de nuestro*

*Jesu e po mil seis e cientos y ochenta
 e cinco lo qual fueron presentes
 portales y otros ante mi en la villa de benasque
 notario de la casa de la quadra de los
 notarios y de los presentes tan las
 firmas que de fuero de presente Reyno
 de Aragon se merecen / x / f / f /*



*No de mi suar
 mora y de diez
 vezes de la villa
 de benasque de por autoridad
 de los señores del Reyno de Aragon
 publicos notarios qui a los señores Dñs
 los señores junta mente con los señores*

arriba nombrados presente fui ja
aquellos que de fuero esonbr de bra uen
la de cerne // 11/1/16

